

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

ABOGADO

Av. Jiménez No. 10-34 Oficina Móvil: 313-308 09 08 Bogotá D.C.

E-Mail: alvaro-rincon@hotmail.com

Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transitoriamente el 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0591

DE: INVERSIONES LAURE SAS

VS: DALIA AMIRA LASCANO GARRIDO, AMIRA GARRIDO DE LASCANO Y JAIRO JOSE LASCANO CERRO

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.035.001 de González (Cesar) y T.P. No. 63.563 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la empresa INVERSIONES LAURE SAS por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2022, que tiene por contestada la demanda.

PETICIONES

1.- Se sirva ordenar revocar parcialmente el auto atacado correspondiente a los párrafos 2 y 3 en donde tuvo por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.- Como consecuencia de la anterior solicitud al Despacho que se requiera a la parte demandada para que haga llegar el poder como lo ordena la ley 2213 de junio 13 del 2022, artículo 5.

SUSTENTO DEL RECURSO

1.- Los poderes anexados por la profesional del derecho se nota que fue presentado en notaria por la parte pasiva donde no se le dio cumplimiento a lo ordenado por la ley procesal civil.

2- La apoderada de la parte demandada no aporó la certificación de Registro Nacional de Abogados para verificar la dirección y correos que tenga inscritos en esa entidad.

3- De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, los poderes deben enviarse en mensaje de datos y no como se hizo en el presente caso, ya que tampoco se hace la manifestación bajo la gravedad del juramento de no tener correo electrónico los señores AMIRA GARRIDO DE LASCANO y JAIRO JOSE LASCANO CERRO.

4- En el traslado de la contestación de la demanda no me fue enviado el poder otorgado por la demandada DALIA AMIRA LASCANO GARRIDO, ya que, en la contestación de la demanda, la Apoderada dice representarla a ella también.

5.- El presente recurso tiene como fin evitar posibles nulidades en el futuro y adecuar el trámite del proceso conforme a lo ordenado por la ley, pues si no se hace así, sería un desgaste procesal para las partes y el despacho.

6.- El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, nos habla de la igualdad ante la ley.

PRUEBAS

- 1.- Las obrantes en el proceso.
- 2.- Los poderes aportados con la contestación de la demanda.

Cordialmente



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar)

T.P. No. 63.563 del C.S. de la J.